



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00298-00
Actor: ABDALÁ HERMANOS S.A.S.
Demandado: U.A.E. – DIAN

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por ABDALÁ HERMANOS S.A.S., contra la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 54V del expediente la Resolución No. 900.173 del 22 de abril de 2013 que confirma la Liquidación Oficial de Revisión de Impuesto sobre ventas No. 072412012000020 del 20 de marzo de 2012 fue notificada el día 9 de mayo de 2013, es decir que, a la fecha de su presentación, el 09 de septiembre de 2013, no habían transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que confirma la liquidación oficial de revisión de impuesto sobre las ventas, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$153.058.000), lo que equivale a

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO (259.64) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl 3 y 4); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 4 a 7); 4) los fundamentos de derecho (Fls 7 a 38); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 40 y 41); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 39); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 42) y se canceló el arancel judicial de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1653 de 2013, correspondiente al 1.5 de la base gravable, según consignación obrante a folio 120 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial de Impuesto sobre las ventas – revisión **No. 072412012000020 del 20 de marzo de 2012**, proferida por la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Y **Resolución No. 900.173 del 22 de abril de 2013**, por medio de la cual la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos resuelve el recurso de reconsideración confirmando en su integridad la resolución anterior.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la sociedad ABDALÁ HERMANOS S.A.S., y como parte demandada a la Nación - U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Director JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al DIRECTOR de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

- 5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora jaimebarros10@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.
- 7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado no de conformidad con el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
- 10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que

motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA**, como apoderado de la Sociedad Abdalá Hermanos S.A.S., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

